



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003002 - 2021 – 00348 - 00
DEMANDANTE:	PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO:	ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo y retención de los dineros que por todo concepto tenga o llegue a tener la demandada ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.956.472, en las siguientes entidades bancarias BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Límitese este embargo en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor: ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.956.472, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 102391, ubicado en la calle 6 No. 10A - 44 del Municipio de San Diego, Cesar. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f4899529b92ebdaa054ab13d97745926da40a55095b0e756af7f4033ac55e1

Documento generado en 14/09/2021 04:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>